



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001-40-03-010- 2016-00330-00
Decisión	Incorpora – accede – corrige - suspende audiencia

Se incorpora escrito radicado por el curador ad litem **Oscar Andrés Restrepo Restrepo**, en el cual solicita el envío del expediente digital, por lo cual, se accede a lo solicitado y se ordena el envío del link del presente proceso al correo que se encuentra inscrito en el SIRNA, este es oscar.restrepo9414@hotmail.com.

Así mismo, se anexa solicitud deprecada por la apoderada de la parte demandante requiriendo la corrección del auto del 01 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la dirección del inmueble objeto del presente proceso es la Calle 48 D # 102 B-49 interior 201, bloque 1 de la Urbanización Nueva Villa de San Javier de Medellín y no la plasmada en dicho auto, por lo tanto, una vez revisado el auto mencionado, se percata que se incurrió en un yerro al mencionar la dirección Carrera 45 C # 64-43/79, tercer piso, apartamento 308 de Medellín, siendo la correcta la **Calle 48 D # 102 B-49 interior 201, bloque 1 de la Urbanización Nueva Villa de San Javier de Medellín**, por lo cual se accede a lo solicitado y se corrige en dicho sentido.

Ante el incremento de los casos por el COVID 19 y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 conjuntamente con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el parágrafo del artículo primero del Acuerdo N° CSJANTA21-70 del 23 de julio de 2021, se cancela la diligencia de inspección judicial, ya que se trata de un proceso de pertenencia donde es obligatoria la práctica del

mismo en el inmueble de manera presencial según el numeral noveno del artículo 375 del Código general del proceso.

En consecuencia, se señala como nueva fecha para el inicio de la audiencia de inspección judicial **uno (1) de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, se deberá tener en cuenta todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el Covid 19 y acogerse las siguientes medidas: 1) los intervinientes, sin excepción alguna, utilizarán los elementos de protección personal para la prevención del virus; 2) el lugar de inspección deberá estar en condiciones óptimas de aseo, con las ventanas y puertas abiertas durante la diligencia; 3) proporcionaran un medio de transporte únicamente para el titular del Despacho y su acompañante para el traslado desde las sedes judiciales al lugar de inspección; y 4) si para la fecha previamente señalada existe alguna anomalía de salud derivada del Covid-19 en cabeza de las partes y/o sus apoderados, deberá ponerse en conocimiento ello al Despacho.

En el evento que para la fecha en que se tiene prevista la realización de inspección judicial, se determine por parte de las autoridades sanitarias alguna restricción de movilización o ingreso a la zona en la que se encuentre ubicado el bien, la audiencia será reprogramada.

Finalizada la inspección judicial se continuará la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el veinte (20) de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.** Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en los artículos 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Se advierte a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes, testigos y auxiliares de la justicia previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente antes de su realización que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet, garantizando que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f184c645efe67019a4418098da5afdd1f7e797f6899a12b19626ca9e2ba93c**

Documento generado en 26/07/2021 02:55:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>